

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°636-2024-A/MPS

Satipo, 26 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N° 01291-2024-MPS/SGL, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística; Informe N°01382-2024-MPS/SGL, de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística; Informe N°00480-2024-MPS/GAF, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 679-2024-OAJ/MPS, de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de Resolución Gerencial N°0727-2024-GM/MPS de fecha 16 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 117° en su numeral 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone el derecho de petición administrativa "comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias", concordante con el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, con fecha 17 de julio de 2024, se perfecciono el Contrato de Bienes N° 007-2024-MPS/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Satipo (La Entidad) y la Empresa GROUP FABIAN SELVA SAC (El Contratista), debidamente representado por el Gerente General SAJAMI BENDEZÚ MAYUMI, identificada con DNI N° 73362801, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 1109007, del Registro de Personas Jurídicas, en la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo – Oficina Registral de Satipo. Dicho Contrato tiene por objeto la contratación para la ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO DE POLIETILENO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFES ORGANICO Y ESPECIALES" EN EL DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, con CUI N° 2466200, conforme a las especificaciones técnicas del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases [PEDIDO DE COMPRA N° 001576] y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000890, SIAF N° 5171; en virtud a lo sustentado por el área usuaria a través del Informe N° 0207-2024-SGPDP/GDEL/MPS, de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo productivo y el Informe N° 0612-2024-GDEL/MPS de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; así como por el Órgano encargado de las Contrataciones de la Unidad (Sub Gerencia de Logística) a través del Informe N° 1147-2024-MPS/SGL);

Que, mediante Informe N° 01382-2024-MPS/SGL, de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística, CPC. German Reginaldo Huarcaya, reitera al Gerente de Administración y Finanzas la solicitud de nulidad o dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 00727-2024-GM/MPS, acto resolutorio que resuelve declarar procedente la modificación del Contrato de Bienes N° 007-2024-MPS/GM [Adenda]. Para tal efecto, concluye y recomienda que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato primigenio, el CONTRATISTA debía realizar la segunda entrega como máximo hasta el día 16.08.2024. Sin embargo, los bienes materia de modificación fueron recepcionados por el Jefe de Almacén Central de la ENTIDAD, el día 30.07.2024 a través de la guía de remisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



N° EGO7-085, solicitando se declare la nulidad o de ser caso dejar sin efecto lo RESUELTO en la Resolución Gerencial N° 00727-2024-GM/MPS, al haber el CONTRATISTA cumplido con realizar las entregas de los bienes solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas y Bases Integradas, ello dentro de los plazos señalados en el contrato primigenio, por encontrarse conforme (...);

Que, a través del Informe N° 00480-2024-MPS/GAF, de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas, Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, solicita la NULIDAD de la Resolución Gerencial N°0727-2024-GM/MPS por los motivos y fundamentos en el Informe N°0791-2024-UAC-SGL/MPS, emitido por el Jefe de la Oficina de Almacén y el Informe N° 01382-2024-MPS/SGL, emitido por el Sub Gerente de Logística;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General a través del Decreto Legislativo N° 1272 incorporo como un requisito alternativo que el acto administrativo lesione derechos fundamentales, con lo que se produce una variación en la naturaleza de la nulidad de oficio tradicional en nuestro Derecho Administrativo. En efecto, antes de la reforma la *nulidad de administrativa de oficio* sólo protegía el interés público, mientras que el recurso administrativo protegía el interés privado. Con esta reforma, el interés privado, en grado de lesión a derechos fundamentales del administrado, también conduce al ejercicio de la potestad anulatoria. Esta reforma abre múltiples posibilidades para que ahora la nulidad de oficio pueda ser empleada en favor del administrado, aun cuando no haya hecho uso los recursos de manera oportuna, a sola condición que la subsistencia del acto afecte efectiva y realmente algún derecho constitucional del administrado concernido;

Que, la anulación de actos administrativos, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, comprende el Título III – De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa – Revisión de oficio, Nulidad de oficio (artículo 212 y 213 de la Ley 27444), específicamente en el numeral 213.1, *Artículo 10.- CAUSALES DE NULIDAD: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (Subrayado nuestro);*

Que, la revocación de un acto administrativo es una potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. Esta potestad se fundamenta en el cambio de circunstancias o condiciones exigidas para emitir el acto administrativo y en la protección del interés público;

Que, el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la LPAG – Ley N° 27444, señala que los supuestos habilitantes para revocar un acto administrativo, con efectos a futuro, son los siguientes: *a) Cuando la facultad revocatoria esté prevista expresamente por una norma con rango legal; b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público (Subrayado y resaltado añadido).* La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, mediante Informe Legal N°679-2024-OAJ/MPS, de fecha 24 de setiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Cristhian



Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

Satipo
RESERVA DE BIÓSFERA AVIRERI - PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



Taquia de la Cruz, emite opinión legal declarando procedente dejar sin efecto la Resolución Gerencial N°0727-2024-GM/MPS de fecha 16 de agosto del 2024 y se cumpla con el procedimiento para tal fin;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°0727-2024-GM/MPS de fecha 16 de agosto del 2024, que resuelve declarar procedente la modificación del Contrato de Bienes N° 007-2024-MPS/GM (Adenda), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR, a la Secretaría General, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, para su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Tta Crnl-EP(c)
Mg. CÉSAR AUBERTO MERA TELLO
Alcalde



Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

Satipo
Perú

RESERVA DE BIÓSFERA AVIRERI - PERÚ